



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latinoamericana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0182-2024-A-MDT.

Tinta, 25 de julio de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS –
DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

VISTO: El INFORME N°021-2024-UL-MDT-C/DHSV, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Ing. Danilo H. Salas Vizcarra Responsable de la Unidad de Logística; Opinión Legal N°180-2024-ALE-MDT/C de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta; Proveído N°2516 de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política se refiere a la capacidad de establecer normas obligatorias en asuntos de competencia local, independientemente de la intervención de entidades estatales. La autonomía económica implica la toma de decisiones sobre el presupuesto, gastos e inversiones. En última instancia, la autonomía administrativa se relaciona con la capacidad de organización para cumplir con los planes de desarrollo local, incluyendo la disposición de actos administrativos que respalden las decisiones. En concordancia, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Municipalidad establece los principios rectores, que abarcan legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación, seguridad ciudadana, y aquellos contenidos en la ley N° 27444.

Que, concordante a los Art. 38°, 39° 40° y 41° de la precitada norma, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el artículo 34 de la misma Ley N°27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, así como a los principios de moralidad, libre competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

Que, el literal c) del artículo 2° del TUO LCE señala, como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Como es evidente, en el caso que nos ocupa, las reglas establecidas referidas a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", no han sido consignadas acorde con el numeral 49.6 del artículo 49° del Reglamento del TUO LCE aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, lo que ha generado confusión en las reglas que rigieron el proceso de selección convocado.

Que, el artículo 44, numerales 44.1 y 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, prescribe que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otras causas, cuando estos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, potestad aplicable únicamente hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Asimismo, la resolución que se expida deberá expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de la selección.

Que, el Artículo 44. Declaratoria de nulidad, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, el artículo 9 de la norma citada establece que, "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato (...)", siendo que, de corresponder la determinación de responsabilidad, se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

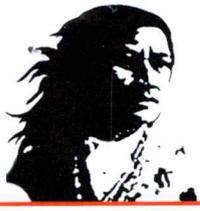
De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

En fecha 05 de julio de 2024, se convoca el Procedimiento de Selección de Concurso Público N°001-2024-MDT-C/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

COBERTURA ALUZINC PARA TECHO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO RECREACIONAL DEL SECTOR URAMPAMPA EN LA COMUNIDAD DE MACHACMARCA DISTRITO DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante INFORME N°021-2024-UL-MDT-C/DHSV, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, Responsable de la Unidad de Logística, remite el informe técnico dirigido a la Gerencia Municipal, quien mediante Registro N°2515 en fecha 25 de julio de 2024, recepciona el expediente, con respecto de la nulidad de procedimiento de selección del concurso público N°001-2024-MDT-C/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), quien emite informe técnico sustentando que, en el presente caso, se tiene el procedimiento de selección de Concurso Público N°001-2024-MDT-C/CS-1, posterior a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases, se advierte que el Anexo N°01 - Absolución de Consulta y Observaciones N°01 no guardan correspondencia con los términos de Referencia de las Bases Integradas; ya que, la Absolución de Observaciones N°01, indica: "SE ACOGE LA OBSERVACION y queda de la siguiente manera: 04 unidades máquina de soldar min. de 250 amp.", respecto a la observación años de antigüedad de equipos el comité de selección no menciona si acoge o no acoge la observación, sin embargo, el área usuaria en los términos de referencia suprime la antigüedad de los equipos. Asimismo, se advierte que, en los términos de referencia de las bases administrativas, en el numeral 3.2 – requisitos de calificación, B3. Calificación del personal clave, formación académica, no guardan correspondencia con los términos de referencia de las bases integradas. Por lo que concluye que, estando en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no guarda correspondencia con los términos de referencia de las bases integradas, constituye un vicio de nulidad. En ese orden de ideas; del error advertido, la normativa citada, prevé la posibilidad de corregirlo, a través de la declaración de nulidad del acto viciado, en tal sentido, es relevante precisar que: la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Por consiguiente, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°001-2024-MDT-C/CS-1, debido a que se cometió un vicio de nulidad, y retrotraerlo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; considerando que será nuevamente en esta etapa, que se corregirá los errores cometidos, al no guardar correspondencia entre la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, y los Términos de Referencia de las Bases Integradas, por lo sustentando recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N°001-2024-MDT-C/CS-1 - primera convocatoria, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe acotado, concluye y recomienda que, debe expedirse la Resolución de Alcaldía respectiva que declare la nulidad del procedimiento de selección antes indicado, ello en aplicación del artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, recomendando declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 001-2024-MDT-C/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA ALUZINC PARA TECHO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO RECREACIONAL DEL SECTOR URAMPAMPA EN LA COMUNIDAD DE MACHACMARCA DISTRITO DE TINTA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por la causal establecida prescindir de normas esenciales del procedimiento en el numeral 44.2) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; considerando que será nuevamente en esta etapa, que se corregirá los errores cometidos, al no guardar correspondencia entre la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, y los Términos de Referencia de las Bases Integradas, recomendando además derivar el expediente de contratación a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes, de conformidad con el artículo 9° de la misma norma.

Que, mediante Opinión Legal N°180-2024-ALE-MDT/C de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta, previo análisis de los antecedentes, análisis legal del expediente y conforme, lo solicitado mediante INFORME N°021-2024-UL-MDT-C/DHSV, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, Responsable de la Unidad de Logística, concluye y OPINA declarar PROCEDENTE la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°001-2024-MDT primera convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA ALUZINC PARA TECHO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO RECREACIONAL DEL SECTOR URAMPAMPA EN LA COMUNIDAD DE MACHACMARCA DISTRITO DE TINTA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones y procediéndose a emitir la resolución de alcaldía.

Que, mediante Proveído N°2516 de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, se dispone a la Oficina de Secretaría General, la atención mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Opinión favorable de Asesoría Jurídica, Opinión Técnica favorable de la Unidad de Logística y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N°001-2024-MDT-C/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA ALUZINC PARA TECHO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO RECREACIONAL DEL SECTOR URAMPAMPA EN LA COMUNIDAD DE MACHACMARCA DISTRITO DE TINTA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



“Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana”

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo precedente, a la etapa de absolución de consultas y observaciones, por haber sucedido en dicha etapa los vicios que causaron su nulidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución, así como de sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda, de acuerdo a sus competencias, a fin de evaluar el deslinde de responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la Presente Resolución con todos los actuados a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Tinta, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, Unidad de Logística, Asesoría Legal, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Abog. Bernábe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE

CC.
Sub. Ger. Sociales y Medio Ambiente
Unidad de Logística.
Archivo.
GM/LATD.

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe